

Daniel Rodríguez Collazo
Presidente Ejecutivo

18 de junio de 2014

A Todo el Personal



Daniel Rodríguez Collazo

CARTA NORMATIVA RH 2014-02: NORMAS PARA AUTORIZAR Y DETERMINAR LA CUANTÍA DE PAGA ADICIONAL A EMPLEADOS DESIGNADOS COMO REPRESENTANTE DEL SÍNDICO ADMINISTRADOR, SÍNDICO ALTERNO O REPRESENTANTE DE COSSEC EN LOS ACUERDOS DE ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA

Conforme a la Sección 8.5-13 del Reglamento de Administración de Recursos Humanos la cual autoriza al(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) a *establecer aquellos métodos alternos de retribución que estime necesario*, se dispone la concesión de una compensación temporera especial, denominada **Paga Adicional**, por circunstancias extraordinarias de trabajo, a aquellos empleados designados Representante del Síndico Administrador o Síndico Alterno en Cooperativas bajo Sindicatura; y, Representante de COSSEC en la Fiscalización de un Acuerdo de Administración Compartida.

Justificación

Los deberes y responsabilidades de un empleado designado Representante del Síndico Administrador o Síndico Alterno incluyen funciones adicionales a las asignadas a la mayoría de los puestos de la Corporación, en ocasiones, de mayor complejidad. De igual forma, crean unas condiciones de trabajo diferente; como jornada de trabajo mayor de 7.5 horas, trabajo los días feriados y sábados, hospedaje fuera de su residencia por periodos prolongados, manejo de un cliente distinto, entre otras. Condiciones similares están presentes en el trabajo del empleado asignado a fiscalizar un Acuerdo de Administración Compartida.

Estas condiciones requieren un mayor esfuerzo y riesgos al empleado durante el desempeño de la asignación especial de trabajo de sindicatura y de administración compartida de cooperativas.

Disposiciones Generales de la Paga Adicional

1. El Presidente Ejecutivo podrá conceder una paga adicional a aquellos empleados designados, mediante documento escrito, como: Representante del Síndico

Administrador, Síndico Alterno o Representante de COSSEC en la Fiscalización de un Acuerdo de Administración Compartida.

2. La paga adicional se considerará una compensación adicional separada del salario regular del empleado. La misma no será considerada para el cómputo de liquidación de licencias y cualquier otra bonificación.
3. El empleado no devengará la paga adicional cuando se encuentre en disfrute de licencia de vacaciones, licencia de enfermedad, licencia de maternidad, licencia militar y cualquier otro tipo de licencia con paga, por un periodo de 4 días o más.
4. El empleado que reciba una paga adicional no podrá reclamar el disfrute de tiempo libre como compensación no monetaria por el tiempo trabajado en exceso a su jornada regular de trabajo.
5. El Presidente Ejecutivo podrá eliminar la paga adicional cuando:
 - a. La responsabilidad del Representante del Síndico Administrador o del Síndico Alterno **consista únicamente** en la supervisión de una persona contratada para ejercer como Administrador de la cooperativa en sindicatura.
 - b. El empleado sea relevado del trabajo de Representante del Síndico Administrador o Síndico Alterno.
 - c. El empleado sea relevado del trabajo de Representante de COSSEC en la Fiscalización de un Acuerdo de Administración Compartida.
 - d. La Corporación decrete la liquidación de la cooperativa y el cierre de sus operaciones.



Cuantía de la Paga Adicional

Como norma general la cuantía a otorgar por concepto de esta paga adicional será una cantidad fija establecida de acuerdo a los activos de la cooperativa a la que se asigne al empleado.

1. Representante del Síndico Administrador y Síndico Alterno en Cooperativas bajo Sindicatura

Activos de la Cooperativa	Representante Síndico Administrador	Síndico Alterno
\$.01 - \$10,000,000	\$150.00	\$100.00
\$10,000,001 - \$50,000,000	\$200.00	\$150.00
\$50,000,001 a 200,000,000	\$400.00	\$200.00
\$200,000,001 o más	\$600.00	\$300.00

2. Representante de COSSEC en la Fiscalización de un Acuerdo de Administración Compartida.

Activos de la Cooperativa	Paga Adicional
\$.01 - \$10,000,000	\$100.00
\$10,000,001 - \$50,000,000	\$150.00
\$50,000,001 a 200,000,000	\$200.00
\$200,000,001 o más	\$250.00

Solicitud de la Paga Adicional

1. El (la) Vicepresidente(a) de Apoyo Técnico y Supervisión someterá al Director(a) de Recursos Humanos la petición de esta Paga Adicional mediante documento escrito y con los documentos que evidencien la designación de Representante del Síndico Administrador o Representante de COSSEC en la Fiscalización de un Acuerdo de Administración Compartida.
2. El (la) Director(a) de Recursos Humanos evaluará la petición, la disponibilidad de presupuesto y recomendará al (la) Presidente(a) Ejecutivo(a) la concesión de esta paga adicional.

DM

Vigencia

Esta carta normativa será de aplicación prospectiva, a partir de la fecha de su aprobación.